



Recurso de Revisión: RRA 457/24

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Instituto Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de septiembre de 2024

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 457/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 8 de julio de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201172924000159, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

- 1.- Nombre y cargo o categoría de las personas que intervienen en la elaboración de los proyectos de acuerdo de las distintas sesiones que realiza el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- 2.- Total de contrataciones realizadas mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, durante el periodo comprendido del 01 de septiembre 2023 al 01 de julio del año 2024.
- 3.- Nombre y cargo o categoría de la persona que tramitó en cada caso los procedimientos de adjudicación directa conforme al numeral que antecede.
- 4.- Total de procedimientos de Licitación Pública realizados durante el periodo comprendido del 01 de septiembre 2023 al 01 de julio del año 2024.
- 5.- Total de procedimientos de Invitación Restringida realizados durante el periodo comprendido del 01 de septiembre 2023 al 01 de julio del año 2024.
- 6.- Conforme a los numerales 2, 4 y 5 que antecede, solicitó copia en archivo digital de las investigaciones de mercado realizadas en cada procedimiento de contratación, y en el caso de aquellos en los que no se haya realizado tal estudio, indicar las razones de dicha negativa (anexar el documento sustento de la no realización de las investigaciones de mercado).
- 7.- Conforme a los numerales 2, 4 y 5 que antecede, solicitó copia en archivo digital de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los proveedores concursantes o invitados en cada procedimiento de contratación.

por lo anterior, en virtud de que la información que se solicita en copias en archivo digital corresponde a los últimos 3 años, se advierte que de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Archivos no existe la necesidad de poner a disposición dicha información para consulta directa, toda vez que la información que se solicita aun no cumple 5 años para ser remitida al archivo, por lo que en caso de que esta rebase el límite soportado por la Plataforma Nacional de Transparencia, refiero el correo electrónico ~~XXXXXXXXXXXXXXXX~~@hotmail.com a efecto de ser este y la Plataforma la única modalidad de entrega de la información.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 19 de julio de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

SE DA RESPUESTA MEDIANTE OFICIO NÚMERO IEEPCO/UTTAI/723/2024

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del oficio número IEEPCO/UTTAI/723/2024 de fecha 18 de julio de 2024, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, dirigido al solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **201172924000159**, de fecha **05/07/2024**; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción II, 118, 120, 121, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), le remito lo siguiente.

- Oficio número **IEEPCO/SE/2850/2024**, de fecha dieciocho de julio del dos mil veinticuatro, suscrito por la Lic. Iliana Araceli Hernández Gómez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

La información se entrega de conformidad con el artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual indica que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

[...]

- Copia del oficio número IEEPCO/SE/2850/2024 de fecha 18 de julio de 2024, signado por la Secretaria Ejecutiva, y dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 45 fracción VII y 131 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública; 10 fracción IV, VI y VII y 156, de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: 43 numeral 1 y 44 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del del Estado de Oaxaca, me refiero a su oficio número IEEPCO/UTTAI//2024, correspondiente a la solicitud de información, con número de folio la solicitud de información con número de folio 201172924000159, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de

fecha seis de julio del dos mil veinticuatro, promovida por el usuario C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, misma que consiste en lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Al respecto de su solicitud, señalo que con motivo de la carga trimestral de información Pública de Oficio a la Plataforma Nacional de Transparencia y a la página institucional de este Instituto, la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas; Unidades Técnicas y Coordinación Administrativa de este sujeto obligado, se encuentran en proceso de integración total de la información correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Una vez concluía dicha integración, se estará en la disponibilidad de informar lo correspondiente.

- Copia del oficio número IEEPCO/UTAI/664/2024 de fecha 06 de julio de 2024, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, y dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 45 fracción IV, VII y VIII y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 71 fracción V, VI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno Del Estado de Oaxaca; me permito remitirle la solicitud de información con número de folio **201172924000159**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de fecha cinco de julio del dos mil veinticuatro, promovida por el usuario C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~. Asimismo, **le solicito su valioso apoyo con la finalidad de que proporcione a esta Unidad Técnica, la información en el ámbito de su competencia, y en caso de no contar con la totalidad de la misma, favor de indicar el motivo y/o causa por la cual no se dispone de ella.**

Es importante mencionar que, con fundamento en el artículo 68 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados son responsables de los datos personales o documentación de carácter sensible en su posesión. Por tal motivo deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los documentos recibidos, así como los datos personales contenidos en los mismo, a efecto de evitar su alteración, pérdida, transmisión, difusión, distribución, comercialización y acceso no autorizado.

Anexo al presente copia de la solicitud mencionada; agradeciendo su respuesta antes de **los TRES** días hábiles posteriores **a su** recepción, de forma electrónica en formatos editables; cualquier duda o aclaración deberá ponerse en contacto con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 256 y 213 o a los siguientes correos electrónicos erick.lopez@ieepco.mx y u.transparencia@ieepco.mx.

[...]

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 5 de agosto de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Con relación a la respuesta emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, derivado de la solicitud de información 201172924000159 de fecha 05 de julio del presente año, interpongo mi queja respectiva en razón de los siguientes motivos. Respecto a la respuesta emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca, en relación a la solicitud referida en el párrafo que antecede; se observa que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dolosa y maliciosamente busca evadir proporcionar la información que se le solicita, ya que como puede apreciarse, en el oficio número IEEPCO/SE/2850/2024 que se anexa a dicha respuesta, la Licenciada Iliana Araceli Hernández Gómez, Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto señala que con motivo de la carga trimestral de información Pública de Oficio a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a la página de esa Institución, correspondiente al trimestre comprendido de abril a junio de 2024, es que la información requerida se encuentra en proceso de integración total al expediente correspondiente. En ese sentido, se advierte la legislación aplicable en materia de transparencia no prevé la carga trimestral de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como un supuesto que permita al sujeto obligado no entregar la información solicitada o en su caso entregar la información fuera de los tiempos establecidos, además, es importante mencionar que el Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Archivos y Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, está obligado en todo momento a organizar y conservar sus archivos, por lo tanto no hay motivo alguno aceptable por el cual se me haya negado la información que solicité.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones V, X y XI, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 22 de agosto de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 457/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 4 de septiembre de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número IEEPCO/UTTAI/838/2024 de fecha 4 de septiembre de 2024 signado por el Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así como los correos electrónicos erick.lopez@ieepco.mx u. transparencia@ieepco.mx; autorizando para tales efectos a las **CC. CITLALLI MOCTEZUMA REYES Y ESTEFANY JUDITH CONCHA DIAZ**, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos



143, 147 fracción II y III, y 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; vengo a dar UNIDAD TECNICA respuesta, ofrecer pruebas y formular alegatos en tiempo y forma al Recurso de Revisión número **RRA 457/24**, promovido por el recurrente C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, respecto a la solicitud de información CORE TRANSPARENCIA Y número de folio **201172924000159**, de fecha cinco de julio del dos mil veinticuatro.

En cumplimiento al Acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, dictado dentro del recurso de revisión número **RRA 457/24**, notificado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), con fecha veintiséis de agosto del presente año, asignado a la Licda. María Tanivet Ramos Reyes y la Licda. Carelia Abigail Labastida Vega, como Comisionada Instructora y Secretaria de Acuerdos, respectivamente, en el mencionado recurso, por medio del cual se hace saber a este Sujeto Obligado la admisión del Recurso de Revisión y el plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en virtud de lo anterior le informo los siguientes:

HECHOS

1. Con fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema SISAI), la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **201172924000159**, promovida por el hoy recurrente **C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~**.

2. Con fecha seis de julio de dos mil veinticuatro, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remitió la solicitud de información con número de folio **201172924000159**, mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/664/2024** a la Licda. Iliana Araceli Hernández Gómez, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con atención a la Licda. Dalia Cristina Flores Santaella, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa del IEEPCO.

3. Con fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número **IEEPCO/SE/2850/2024**, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, remitió su respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.

4. Con fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, esta Unidad Técnica de Transparencia, remitió el oficio número **IEEPCO/UTTAI/723/2024**, al peticionario.

5. Con fecha veintiséis de agosto del presente año, se notificó a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión de número **RRA 457/24**, de fecha veintidós de agosto del año en curso, promovido por el recurrente **C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~**, derivado de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con número de folio **201172924000159**.

6. Con fecha veintiséis de agosto del presente año, mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/807/2024**, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remitió a la Licda. Iliana Araceli Hernández Gómez, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con atención a la Licda. Dalia Cristina Flores Santaella, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa del IEEPCO; copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión número **RRA 457/24** y expediente correspondiente, en el que se le solicitó realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida de la solicitud de acceso a la información con número de folio **201172924000159**.

7. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio número **IEEPCO/SE/3171/2024**, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, remitió su respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.

A L E G A T O S

Antes de formular los alegatos correspondientes, citaré la solicitud de información con número de folio **201172924000159**, así como las razones de interposición del recurso de revisión en análisis.

Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 201172924000159:

Información Solicitada:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Razón de la interposición:



[Transcripción del motivo de inconformidad]

ALEGATOS

Derivado de lo anterior, se informa que esta Unidad Técnica de Transparencia, mediante oficio **IEEPCO/UTTAI/807/2024**, suscrito por su servidor, requirió a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con atención a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa del IEEPCO, a efecto de que realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada; en ese sentido la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, dio respuesta al mencionado requerimiento mediante oficio **IEEPCO/SE/3171/2024**, recibido con fecha cuatro de septiembre del presente año.

Con respecto a los siete puntos referidos de la solicitud de información con número de folio **201172924000159**, procederé a dar respuesta en vía de alegatos a cada uno de los motivos de interposición del presente Recurso de Revisión.

Ahora bien, **con respecto al primer punto** de la **solicitud** de información, **el cual cito** a continuación: *"1.- Nombre y cargo o categoría de las personas que intervienen en la elaboración de los proyectos de acuerdo de las distintas sesiones que realiza el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca". (sic).*

Para dar respuesta al presente punto de la solicitud de información, que originó este recurso de revisión la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, remitió el oficio **IEEPCO/SE/3171/2024**, recibido con fecha cuatro de septiembre del año en curso.

Con respecto al segundo punto de la solicitud de información, que a la letra dice: *"2.- Total de contrataciones realizadas mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, durante el periodo comprendido del 01 de septiembre 2023 al 01 de julio del año 2024." (sic)*

Para dar respuesta al presente punto de la solicitud de información, que originó este recurso de revisión, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, remitió el oficio **IEEPCO/SE/3171/2024**, recibido con fecha cuatro de septiembre del año en curso, mediante el cual anexa una tabulación del total de contrataciones mediante procedimiento de adjudicación directa, durante el periodo solicitado, desagregado bajo los criterios siguientes: número consecutivo, modalidad de contratación, número de acuerdo, concepto, proveedor y monto total; con ello da cumplimiento a la petición antes citada, tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Con respecto al tercer punto de la **solicitud** de información primigenia **que a la letra dice:**

"3.- Nombre y cargo o categoría de la persona que tramitó en cada caso los procedimientos de adjudicación directa conforme al numeral que antecede." (sic)

Para dar respuesta al presente punto de la solicitud de información, que originó este recurso de revisión, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, remitió el oficio **IEEPCO/SE/3171/2024**, recibido con fecha cuatro de septiembre del año en curso.

Con respecto al cuarto punto de la solicitud de información, **que a la letra dice:**

"4.- Total de procedimientos de Licitación Pública realizados durante el periodo comprendido del 01 de septiembre 2023 al 01 de julio del año 2024." (sic)

Para dar respuesta al presente punto de la solicitud de información, que originó este recurso de revisión, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, remitió el oficio **IEEPCO/SE/3171/2024**, recibido con fecha cuatro de septiembre del año en curso, mediante el cual anexa una tabulación del total de licitaciones públicas realizadas durante el periodo solicitado, desagregado bajo los criterios siguientes: número consecutivo, concepto, modalidad de contratación, monto contratado (con IVA), nombre del licitante adjudicado, fecha de adjudicación y status; con ello da cumplimiento a la petición antes citada, tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Con respecto al **quinto punto de la solicitud de información, que a la letra dice:** "5.- Total de procedimientos de *Invitación Restringida* realizados durante el periodo comprendido del 01 de septiembre 2023 al 01 de julio del año 2024." (sic)

Para dar respuesta al presente punto de la solicitud de información, que originó este recurso de revisión, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, remitió el oficio **IEEPCO/SE/3171/2024**, recibido con fecha cuatro de septiembre del año en curso, mediante el cual anexa una tabulación del total de procedimientos de *Invitación Restringida* realizados durante el periodo solicitado, desagregado bajo los criterios siguientes: número consecutivo, concepto, modalidad de contratación, monto contratado (con IVA), nombre del licitante adjudicado, fecha de adjudicación y status; y con ello da cumplimiento a la petición antes citada, tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Con respecto al **sexto punto de la solicitud de información, que a la letra dice:**

"6.- Conforme a los numerales 2, 4 y 5 que antecede, solicitó copia en archivo digital de las investigaciones de mercado realizadas en cada procedimiento de contratación, y en el caso de aquellos en los que no se haya realizado tal estudio, indicar las razones de dicha negativa (anexar el documento sustento de la no realización de las investigaciones de mercado." (sic)

Para dar respuesta al presente punto de la solicitud de información, que originó este recurso de revisión la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, remitió el oficio **IEEPCO/SE/3171/2024**, recibido con fecha cuatro de septiembre del año en curso.

Con respecto al **séptimo punto de la solicitud de información primigenia que a la letra dice:**

"7.- Conforme a los numerales 2, 4 y 5 que antecede, solicitó copia en archivo digital de las propuestas técnicas económicas presentadas por los proveedores concursantes o invitados en cada procedimiento de contratación" (sic)

Para dar respuesta al presente punto de la solicitud de información, que originó este recurso de revisión, la **NIDAD TECNICA** Secretaria Ejecutiva de este Instituto, remitió el oficio **IEEPCO/SE/3171/2024**, recibido con fecha cuatro de septiembre del año en curso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este sujeto obligado solicita que se tenga cumpliendo con el Derecho de Acceso a la Información, así mismo y en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito respetuosamente a usted Comisionada Instructora del presente recurso de revisión, se lleve a cabo el **PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN**, con la información que acompaño al presente orcurso, lo anterior con el propósito de dar por cumplido el Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, ofreciendo como prueba e información de este Sujeto Obligado, la siguiente documentación:

DOCUMENTALES

1. Copia digitalizada del **OFICIO/UTTAI/807/2024**, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con atención a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, copia del acuerdo del Recurso de Revisión número **RRA 457/24**, así como el expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información 201172924000159

2. Oficio **IEEPCO/SE/3171/2024**, recibido con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, remite respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia, información con respecto al recurso de revisión **RRA 457/24**, derivado de la solicitud de información con número de folio **201172924000159**.

En virtud de lo anteriormente citado, solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Se me tenga con el presente escrito dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión número **RRA 457/24**, instaurado en contra de este Sujeto Obligado, así como hechas las manifestaciones en mi calidad de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto y representante de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO: Tener por aceptado el Procedimiento de Conciliación, así como tenerme por ofrecida la respuesta correspondiente en los términos arriba indicados.

[...]

2. Copia del oficio número IEEPCO/SE/3171/2024 de 3 de septiembre de 2024 firmado por la Secretaria Ejecutiva y dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública ambos del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 45 fracción VII y 131 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública; 10 fracción IV, VI y VII y 156, de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 44 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; me refiero a su oficio número IEEPCO/UTTAI/807/2024, correspondiente al Recurso de Revisión número RRA/457/24, promovido por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, relacionado con la solicitud de información con número de folio 201172924000159, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), consistente en:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]
 Al respecto me permito informar lo siguiente:

Respecto de las preguntas 1 y 3, con fundamento en los artículos 21 de la Ley de Adquisiciones; Enajenaciones; Arrendamientos; Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles y 15 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto; el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, es el órgano colegiado de carácter permanente, de consulta, asesoría, análisis, orientación y dictaminación del Instituto e intervendrá como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se requieran, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como en la baja, enajenación y desechamiento de los bienes propiedad del Instituto.

Respecto de las preguntas 2; 4 y 5, se señala lo siguiente:

2. Total de contrataciones realizadas mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, durante el periodo comprendido del 01 de septiembre 2023 al 01 de julio del año 2024.

2023

No.	FECHA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	No. DE ACUERDO	CONCEPTO	PROVEEDOR	MONTO TOTAL
1	26/05/2023	A.D.	IEEPCO/CAAS/01/2023	Arrendamiento de vehículos para algunas actividades del Proceso Electoral 2023-2024.	Motores Unidos S.A. de C.V.	\$ 205,704.32
2	24/01/2023	A.D.	IEEPCO/CAAS/02/2023	Exámenes para aspirantes a los Consejos Municipales.	ID Soluciones Integradas	\$ 109,100.00
3	14/01/2023	A.D.	IEEPCO/CAAS/03/2023	Exámenes para aspirantes a los Consejos Municipales, derivado de la segunda convocatoria.	ID Soluciones Integradas	\$ 69,480.00
4	25/01/2023	A.D.	IEEPCO/CAAS/04/2023	Arrendamiento de 65 equipos de de computo para la instalación y funcionamiento de los 25 Consejos Distritales y Oficinas Centrales	Infateco Servicio S.A. de C.V.	\$ 314,604.99

5		A.D.	IEEPCO/CAAS/05/2023	Arrendamiento de 25 equipos de fotocopiado para la instalación y funcionamiento de los 25 Consejos Distritales	Cifateq y Suministros de Antequera S.A. de C.V.	\$ 186,600.00
6	28/11/2023	A.D.	IEEPCO/CAAS/06/2023	Arrendamiento de 35 vehículos para los 25 Consejos Distritales	Adriana Rodríguez Benítez/ U CAR RENTAL	\$ 1,547,966.90
7	30/11/2023	A.D.	IEEPCO/CAAS/07/2023	Arrendamiento de 25 inmuebles para los Consejos Distritales	Diversos	\$ 3,607,342.47
8	14/12/2023	A.D.	IEEPCO/CAAS/08/2023	Contratación de los servicios de Telecomunicaciones de voz y datos	Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (TEL.MEX)	\$ 4,860,060.00



2024

No.	Concepto	Modalidad de contratación	Monto contratado (con IVA)	Nombre del licitante adjudicado	Fecha de adjudicación	Status
1	Arrendamiento de vehículos terrestres para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca.	Adjudicación Directa	\$ 7,332,061.66	U CAR Rental	27/01/2024	Acdo. IEEPCCO-CAAS-002BIS/24 Contrato firmado
2	Monitoreo de Radio, Televisión e Internet	Adjudicación Directa	\$ 8,742,050.00	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	12/01/2024	Convenio firmado.
3	Auditoría al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para la Jornada Electoral 2023-2024 en el Estado de Oaxaca.	Adjudicación Directa	\$ 1,914,000.00	Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa (UAM-I)	15/02/2024	Acdo. IEEPCCO-CAAS-07/24. Convenio firmado.
4	Adquisición del Material Electoral que será utilizado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca	Adjudicación Directa	\$ 32,425,445.12	Corporativo Zeg, S.A. de C.V.	27/03/2024	Acdo. IEEPCCO-CAAS-015/24. Contrato firmado.
			\$ 32,436,228.56	Formas Finas y Materiales S.A. de C.V.		Acdo. IEEPCCO-CAAS-016/24. Contrato firmado.
5	Adquisición de la Documentación Electoral que será utilizada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca	Adjudicación Directa	\$ 41,614,640.64	Litro Formas, S.A. de C.V.	04/04/2024	Acdo. IEEPCCO-CAAS-017/24. Contrato firmado.
6	Convenios con medios de comunicación, durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024	Adjudicación Directa	\$ 4,429,148.40	Diversos	16/03/2024	ACDO. IEEPCCO/CAAS/14/2024 Convenios firmados.
7	Contratación del servicio de limpieza, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024	Adjudicación Directa	\$ 601,047.04	María de los Angeles Bolaños Cacho Fernández	18/04/2024	Acdo. IEEPCCO-CAAS-20-2024. Contrato firmado.
8	Contratación del servicio de vigilancia, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (Consejos Distritales y Consejos Municipales prioritarios)	Adjudicación Directa	\$ 1,188,598.43	Ixpia, Inteligencia, Estrategia y Planeación en Seguridad Privada S.A. de C.V.	24/05/24	Acdo. IEEPCCO-CAAS-28-2024

9	Adquisición de instructivos para funcionarios de casilla	Adjudicación Directa	\$ 2,441,985.60	Karina Ivelt Velasco Kauffmann	15/03/2024	Acdo. IEEPCCO-CAAS-10/2024 Contrato firmado (Material entregado).
10	Adquisición de documentación para simulacros	Adjudicación Directa	\$ 1,599,776.02	Creación Digital y Publicidad S.A. de C.V.	15/03/2024	Acdo. IEEPCCO-CAAS-10/2024 Contrato firmado (Material entregado).
11	Acondicionamiento y equipamiento de las bodegas de los órganos desconcentrados y bodega central	Adjudicación Directa	\$ 664,676.67	Diversos	16/03/2024	Acdo. IEEPCCO-CAAS-013/2024
12	Adquisición de vestuario para los CAES y Observadores Electorales.	Adjudicación Directa	\$ 2,276,935.00	Comercializadora Dhubax S.A. de C.V.	25/04/2024	Acdo. IEEPCCO-CAAS-022/2024 Contrato firmado.
			\$ 727,755.00	Malak Distribuidora de Blancos.	25/04/2024	Acdo. IEEPCCO-CAAS-023/2024 Contrato firmado.
13	Monitoreo de medios para las actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024	Adjudicación Directa	\$ 125,280.00	MASS Comunicación	27/04/2024	Acdo. IEEPCCO-CAAS-025/2024 Contrato firmado.
14	Extintores para el equipamiento de bodegas electorales	Adjudicación Directa	\$ 99,960.00	Exsa Comercializadora	13/03/2024	Acdo. IEEPCCO-CAAS-024/2024 Contrato firmado.
15	Anaqueles para el equipamiento de bodegas electorales	Adjudicación Directa	\$ 70,805.40	Sistema de Exhibición Emmanuel	27/04/2024	Acdo. IEEPCCO-CAAS-026/2024 Contrato firmado.
16	Adquisición de material de oficina, limpieza e insumos de cafetería. (Partidas desiertas)	Adjudicación Directa	\$ 917,399.40	Andrea Cruz Siguenza	18/04/2024	Acdo. IEEPCCO-CAAS-019/2024 Contratos firmados.
			\$ 104,914.60	Edith Carolina Herrera Pérez		
			\$ 180,249.36	Provedora Escolar S de RL		
			\$ 292,320.00	María de los Angeles Bolaños Cacho Fernández		

4. Total de procedimientos de licitación Pública realizados durante el periodo comprendido del 01 de septiembre 2023 al 01 de julio del año 2024.

No.	Concepto	Modalidad de contratación	Monto contratado (con IVA)	Nombre del licitante adjudicado	Fecha de adjudicación	Status
1	Arrendamiento de vehículos terrestres para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca.	Licitación Pública Nacional IEEPCCO-CAAS-UP/17-325				Se declaró desierto.



2	Arrendamiento de equipo de cómputo y fotocopiado para los 25 Consejos Distritales, 107 Consejos Municipales y Oficinas Centrales	Licitación Pública Estatal IEEPCO-CAAS-LPE-01-2024	\$ 5,516,785.13	Mayoristas de Cómputo de Antequera, S.A. DE C.V.	23/01/2024	Contratos firmados.
			\$ 1,752,296.00	Olequinos y Suministros de Antequera S.A de C.V. (OFISA)		
3	Adquisición de materiales de oficina, limpieza, eléctrico, de caldería y de curación y primeros auxilios, para dotar a los Órganos Desconcentrados y Oficinas Centrales del Instituto en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Oaxaca.	Licitación Pública Estatal IEEPCO-CAAS-LPE-02-2024	Material de oficina	Negosoft, S.A. de C.V.	08/02/2024	Contratos firmados. Nota: SE declararon desiertos rangos de las partidas.
			\$ 121,392.26			
			Material eléctrico	\$ 70,435.20		
			Material de oficina	\$ 332,179.92		
			Material de limpieza	\$ 137,351.40		
			Material eléctrico	\$ 23,010.87		
			Material de caldería	\$ 146,667.39		
			Material de oficina	\$ 125,352.36		
			Material de oficina	\$ 665,392.62		
			Material de oficina	\$ 20,558.08		
			Material de limpieza	\$ 18,669.20		
			Material de curación y primeros auxilios	\$ 39,662.72		
Material eléctrico	\$ 41,709.69					
Material eléctrico	\$ 95,694.46					

			Material e insumos de caldería			
			\$ 311,346.58			
			Material de curación y primeros auxilios	Angélica Bautista Hernández		
			\$ 18,513.60			
			Material de limpieza	Maria de los Angeles Bolaños Cacho Fernández		
			\$ 617,268.09			
4	Contratación del Servicio de Diseño, Instalación e Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para la Jornada Electoral 2023-2024 en el Estado de Oaxaca.	Licitación Pública Nacional NO. IEEPCO-CAAS-LPN-02-2024	\$ 31,088,000.00	Grupo PROISI S.A de C.V.	10/02/2024	Contrato firmado.
5	Adquisición del Material Electoral que será utilizado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca	Licitación Pública Nacional NO. IEEPCO-CAAS-LPN-03-2024				Se declaró desierto.
6	Adquisición de la Documentación Electoral que será utilizada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca	Licitación Pública Nacional NO. IEEPCO-CAAS-LPN-04-2024				Se declaró desierto.

No.	Concepto	Modalidad de contratación	Monto contratado (con IVA)	Nombre del licitante adjudicado	Fecha de adjudicación	Status
1	Producción de spots para el PEO 2023-2024 (con base al español y traducción en 4 lenguas indígenas (zapoteco, mixteco, mazateco y mixe con traductores certificados).	Invitación Abierta Estatal IEEPCO-CAAS-IAE-01-2024	\$ 1,557,764.00	Adolfo Constantino Mendoza Ramirez (SURESTE MEDIA)	11/01/2024	Contrato firmado.
2	Adquisición de Pintura y materiales para los Órganos Desconcentrados, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Oaxaca.	Invitación Abierta Estatal IEEPCO-CAAS-IAE-02-2024	\$ 1,042,793.60	Alin Guadalupe Acevedo Martínez	06/02/2024	Contrato firmado.
3	Contratación del servicio de limpieza, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024	Invitación Abierta Estatal				Se declaró desierto.
4	Contratación del servicio de vigilancia, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (Consejos Distritales y Consejos Municipales prioritarios)	Invitación Abierta Estatal				Se declaró desierto.
5	Adquisición de vestuario para los CAES y Observadores Electorales.	Invitación Abierta Estatal				Se declaró desierto.



5. Total de procedimientos de Invitación Restringida realizados durante el periodo comprendido del 01 de septiembre 2023 al 01 de julio del año 2024.

No.	Concepto	Modalidad de contratación	Monto contratado (con IVA)	Nombre del licitante adjudicado	Fecha de adjudicación	Status
1	Adquisición de uniformes para el personal de los órganos desconcentrados y oficinas centrales	Invitación Restringida	\$ 371,494.00	Malak Distribuidora de Blancos.	28/03/2024	Contrato firmado.
2	Cámaras fotográficas y de video para utilizarse en la vigilancia de las bodegas y de los Órganos Desconcentrados.	Invitación Restringida	\$140,387.84	Mayoristas de Cómputo de Antequera, S.A. DE C.V.	25/04/2024	Contrato firmado.

Respecto del resto a la información solicitada en las preguntas 6 y 7, debido a que se trata de expedientes voluminosos, que contienen mucha documentación, lo cual hace inviable se proporcione por medio de correo electrónico, atentamente se pone a disposición del usuario, para que dentro del horario de labores establecido en el Instituto, de las 10:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, acuda a las oficinas de esta Secretaría, para que en compañía del personal adscrito a la mismas, se haga la búsqueda y localización de la información que requiere.

[...]

- 3. Copia del oficio número IEEPCO/UTTAI/807/2024 de fecha 25 de agosto de 2024 signado por el Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General ambos del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Por medio del presente, con fundamento en los artículos 45 fracción VII y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 10 fracción IV, VI y VII y 156, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de agosto del dos mil veinticuatro, dictado en el Recurso de Revisión de número RRA 457/24, promovido por el recurrente "C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~", me permito remitirle el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión y su documentación respectiva, relativo a la solicitud de información con número de folio 201172924000159, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Asimismo, *le solicito su valioso apoyo para que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en la mencionada solicitud y se proporcione la totalidad de la misma, o en su caso se justifique la ausencia de la misma ante esta Unidad Técnica.* Lo anterior con la finalidad de que esta Unidad Técnica de Transparencia, pueda contar con los elementos suficientes para formular alegatos al recurso de revisión en turno. No omito mencionar que dicho ordenamiento es realizado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Es importante mencionar que, con fundamento en el artículo 68 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados son responsables de los datos personales o documentación de carácter sensible en su posesión. Por tal motivo deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los documentos recibidos, así como los datos personales contenidos en los mismo, a efecto de evitar su

alteración, pérdida, transmisión, difusión, distribución, comercialización y acceso no autorizado.

Anexo al presente copia del acuerdo del Recurso de Revisión número RRA **457/24** y la documentación respectiva; agradeciendo de antemano su respuesta por escrito y de forma electrónica, a los correos electrónicos erick.lopez@jeepco.mx o u.transparencia@ieepco.mx, en un máximo de DOS DÍAS hábiles posteriores a su recepción, toda vez que dicho recurso de revisión tiene término legal impuesto por el Órgano Garante.

Sexto. Vista y Cierre de instrucción

Mediante auto de 9 de septiembre de 2024, la Comisionada instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente; asimismo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, puso a la vista de la parte recurrente los alegatos y anexos remitidos por el sujeto obligado, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.



Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 8 de julio de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 19 de julio de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 5 de agosto de 2024, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, la parte recurrente le solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

- 1.- Nombre y cargo o categoría de las personas que intervienen en la elaboración de los proyectos de acuerdo de las distintas sesiones que realiza el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- 2.- Total de contrataciones realizadas mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, durante el periodo comprendido del 01 de septiembre 2023 al 01 de julio del año 2024.
- 3.- Nombre y cargo o categoría de la persona que tramitó en cada caso los procedimientos de adjudicación directa conforme al numeral que antecede.
- 4.- Total de procedimientos de Licitación Pública realizados durante el periodo comprendido del 01 de septiembre 2023 al 01 de julio del año 2024.
- 5.- Total de procedimientos de Invitación Restringida realizados durante el periodo comprendido del 01 de septiembre 2023 al 01 de julio del año 2024.
- 6.- Conforme a los numerales 2, 4 y 5 que antecede, solicitó copia en archivo digital de las investigaciones de mercado realizadas en cada procedimiento de contratación, y en el caso de aquellos en los que no se haya realizado tal estudio, indicar las razones de dicha negativa (anexar el documento sustento de la no realización de las investigaciones de mercado).
- 7.- Conforme a los numerales 2, 4 y 5 que antecede, solicitó copia en archivo digital de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los proveedores concursantes o invitados en cada procedimiento de contratación.



En respuesta, el sujeto obligado a través de la Secretaría Ejecutiva precisó lo siguiente:

Al respecto de su solicitud, señalo que con motivo de la carga trimestral de información Pública de Oficio a la Plataforma Nacional de Transparencia y a la página institucional de este Instituto, la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas; Unidades Técnicas y Coordinación Administrativa de este sujeto obligado, se encuentran en proceso de integración total de la información correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Una vez concluía dicha integración, se estará en la disponibilidad de informar lo correspondiente.

Derivado de lo anterior, y con base en lo establecido en el artículo 142 de la LTAIPBG, se procede a analizar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de alegatos modificó el acto que motivó la interposición del recurso de revisión, para lo cual se tiene lo siguiente:

Agravio planteado:

Con relación a la respuesta emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, derivado de la solicitud de información 201172924000159 de fecha 05 de julio del presente año, interpongo mi queja respectiva en razón de los siguientes motivos.

Respecto a la respuesta emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en relación a la solicitud referida en el párrafo que antecede; se observa que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dolosa y maliciosamente busca evadir proporcionar la información que se le solicita, ya que como puede apreciarse, en el oficio número IEPCO/SE/2850/2024 que se anexa a dicha respuesta, la Licenciada Iliana Araceli Hernández Gómez, Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto señala que con motivo de la carga trimestral de información Pública de Oficio a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a la página de esa Institución, correspondiente al trimestre comprendido de abril a junio de 2024, es que la información requerida se encuentra en proceso de integración total al expediente correspondiente.

En ese sentido, se advierte la legislación aplicable en materia de transparencia no prevé la carga trimestral de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como un supuesto que permita al sujeto obligado no entregar la información solicitada o en su caso entregar la información fuera de los tiempos establecidos, además, es importante mencionar que el Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Archivos y Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, está obligado en todo momento a organizar y conservar sus archivos, por lo tanto no hay motivo alguno aceptable por el cual se me haya negado la información que solicité.

Análisis de la solicitud de información, la respuesta inicial y la información brindada en alegatos:

Punto 1 de la solicitud:

1. Nombre y cargo o categoría de las personas que intervienen en la elaboración de los proyectos de acuerdo de las distintas sesiones que realiza el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



Respuesta inicial:

El sujeto obligado no proporcionó la información, señalando que las áreas correspondientes se encuentran en proceso de integración total de la información correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con motivo de la carga trimestral de información a la PNT.

Información proporcionada en vía de alegatos:

"...Respecto de las preguntas 1 y 3, con fundamento en los artículos 21 de la Ley de Adquisiciones; Enajenaciones; Arrendamientos; Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles y 15 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto; el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, es el órgano colegiado de carácter permanente, de consulta, asesoría, análisis, orientación y dictaminación del Instituto e intervendrá como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se requieran, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como en la baja, enajenación y desechamiento de los bienes propiedad del Instituto..." (sic)

De lo anterior se tiene que, si bien el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, también es cierto que, se advierte que la misma no corresponde con lo solicitado, por lo que no satisface lo requerido por la parte recurrente y por ende, es procedente realizar el análisis de la respuesta otorgada.

Punto 2 de la solicitud:

2.- Total de contrataciones realizadas mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, durante el periodo comprendido del 01 de septiembre 2023 al 01 de julio del año 2024.

Respuesta inicial:

El sujeto obligado no proporcionó la información, señalando que las áreas correspondientes se encuentran en proceso de integración total de la información correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con motivo de la carga trimestral de información a la PNT.

Información proporcionada en vía de alegatos:

El sujeto obligado proporcionó las siguientes tablas que contienen información referente a listados de contrataciones en la modalidad de adjudicación directa correspondiente a los periodos comprendidos de septiembre de 2023 a abril de 2024:

2023

No.	FECHA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	No. DE ACUERDO	CONCEPTO	PROVEEDOR	MONTO TOTAL
1	26/09/2023	A.D.	IEEPCO/CAAS/01/2023	Arrendamiento de vehículos para algunas actividades del Proceso Electoral 2023-2024.	Motores Unidos S.A. de C.V.	\$ 205,704.32
2	24/10/2023	A.D.	IEEPCO/CAAS/02/2023	Exámenes para aspirantes a los Consejos Municipales.	ID Soluciones Integradas	\$ 109,100.00
3	14/11/2023	A.D.	IEEPCO/CAAS/03/2023	Exámenes para aspirantes a los Consejos Municipales, derivado de la segunda convocatoria.	ID Soluciones Integradas	\$ 69,490.00
4	25/11/2023	A.D.	IEEPCO/CAAS/04/2023	Arrendamiento de 65 equipos de de computo para la instalación y funcionamiento de los 25 Consejos Distritales y Oficinas Centrales	Irafelco Servicio S.A. de C.V.	\$ 314,604.99
5		A.D.	IEEPCO/CAAS/05/2023	Arrendamiento de 25 equipos de fotocopiado para la instalación y funcionamiento de los 25 Consejos Distritales	Ofiequipos y Suministros de Antequera S.A. de C.V.	\$ 185,600.00
6	28/11/2023	A.D.	IEEPCO/CAAS/06/2023	Arrendamiento de 35 vehiculos para los 25 Consejos Distritales	Adriana Rodríguez Benitez/U CAR RENTAL	\$ 1,547,956.90
7	30/11/2023	A.D.	IEEPCO/CAAS/07/2023	Arrendamiento de 25 inmuebles para los Consejos Distritales	Diversos	\$ 3,607,342.47
8	14/12/2023	A.D.	IEEPCO/CAAS/08/2023	Contratación de los servicios de Telecomunicaciones de voz y datos	Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (TELMEX)	\$ 4,850,000.00



2024

No.	Concepto	Modalidad de contratación	Monto contratado (con IVA)	Nombre del licitante adjudicado	Fecha de adjudicación	Status
1	Arrendamiento de vehículos terrestres para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca.	Adjudicación Directa	\$ 7,332,061.66	U CAR Rental	27/01/2024	Acdo. IEPCO-CAAS-002BIS/24 Contrato firmado
2	Monitoreo de Radio, Televisión e Internet	Adjudicación Directa	\$ 8,742,050.00	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	12/01/2024	Convenio firmado.
3	Auditoría al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para la Jornada Electoral 2023-2024 en el Estado de Oaxaca.	Adjudicación Directa	\$ 1,914,000.00	Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa (UAM-I)	15/02/2024	Acdo. IEPCO-CAAS-07/24. Convenio firmado.
4	Adquisición del Material Electoral que será utilizado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca	Adjudicación Directa	\$ 32,426,445.12	Corporativo Zeg, S.A. de C.V.	27/03/2024	Acdo. IEPCO-CAAS-015/24. Contrato firmado
			\$ 32,436,228.56	Formas Finas y Materiales S.A. de C.V.		Acdo. IEPCO-CAAS-016/24. Contrato firmado
5	Adquisición de la Documentación Electoral que será utilizada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca	Adjudicación Directa	\$ 41,614,640.64	Litho Formas, S.A. de C.V.	04/04/2024	Acdo. IEPCO-CAAS-017/24. Contrato firmado
6	Convenios con medios de comunicación, durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024	Adjudicación Directa	\$ 4,429,148.40	Diversos	16/03/2024	ACDO. IEPCO/CAAS/14/2024 Convenios firmados.
7	Contratación del servicio de limpieza, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024	Adjudicación Directa	\$ 601,047.04	María de los Angeles Bolaños Cacho Fernández	18/04/2024	Acdo. IEPCO-CAAS-20-2024. Contrato firmado.
8	Contratación del servicio de vigilancia, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (Consejos Distritales y Consejos Municipales prioritarios)	Adjudicación Directa	\$1,186,598.43	Ixpia, Inteligencia, Estrategia y Planeación en Seguridad Privada S.A. de C.V.	24/05/24	Acdo. IEPCO-CAAS-26-2024

9	Adquisición de instructivos para funcionarios de casilla	Adjudicación Directa	\$2,441,985.60	Karina Ivett Velasco Kauffmann	15/03/2024	Acdo. IEPCO-CAAS-10/2024 Contrato firmado (Material entregado).
10	Adquisición de documentación para simulacros	Adjudicación Directa	\$ 1,599,776.02	Creación Digital y Publicidad S.A. de C.V.	15/03/2024	Acdo. IEPCO-CAAS-10/2024 Contrato firmado (Material entregado).
11	Acondicionamiento y equipamiento de las bodegas de los órganos desconcentrados y bodega central	Adjudicación Directa	\$ 664,676.67	Diversos	16/03/2024	Acdo. IEPCO-CAAS-013/2024
12	Adquisición de vestuario para los CAES y Observadores Electorales.	Adjudicación Directa	\$ 2,276,935.00	Comercializadora Dhubax S.A. de C.V.	25/04/2024	Acdo. IEPCO-CAAS-022/2024 Contrato firmado.
			\$ 727,755.00	Malak Distribuidora de Blancos.	25/04/2024	Acdo. IEPCO-CAAS-023/2024 Contrato firmado.
13	Monitoreo de medios para las actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024	Adjudicación Directa	\$125,280.00	MASS Comunicación	27/04/2024	Acdo. IEPCO-CAAS-025/2024 Contrato firmado.
14	Extintores para el equipamiento de bodegas electorales	Adjudicación Directa	\$99,960.00	Exsa Comercializadora	13/03/2024	Acdo. IEPCO-CAAS-024/2024 Contrato firmado.
15	Anaqueles para el equipamiento de bodegas electorales	Adjudicación Directa	\$70,806.40	Sistema de Exhibición Emmanuel	27/04/2024	Acdo. IEPCO-CAAS-026/2024 Contrato firmado.
16	Adquisición de material de oficina, limpieza e insumos de cafetería. (Partidas desiertas)	Adjudicación Directa	\$ 917,399.40	Andrea Cruz Siguenza	18/04/2024	Acdo. IEPCO-CAAS-019/2024 Contratos firmados.
			\$ 104,914.60	Edith Carolina Herrera Pérez		
			\$ 180,249.38	Proveedora Escolar S de RL		
			\$ 292,320.00	María de los Angeles Bolaños Cacho Fernández		



Conforme a lo anterior, se tiene al sujeto obligado proporcionando la información solicitada en vía de alegatos, por lo que se tiene por solventado el recurso de revisión en lo que hace a dicho punto solicitado.

Punto 3 de la solicitud:

3.- Nombre y cargo o categoría de la persona que tramitó en cada caso los procedimientos de adjudicación directa conforme al numeral que antecede.

Respuesta inicial:

El sujeto obligado no proporcionó la información, señalando que las áreas correspondientes se encuentran en proceso de integración total de la información correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con motivo de la carga trimestral de información a la PNT.

Información proporcionada en alegatos:

“...Respecto de las preguntas 1 y 3, con fundamento en los artículos 21 de la Ley de Adquisiciones; Enajenaciones; Arrendamientos; Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles y 15 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto; el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, es el órgano colegiado de carácter permanente, de consulta, asesoría, análisis, orientación y dictaminación del Instituto e intervendrá como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se requieran, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como en la baja, enajenación y desechamiento de los bienes propiedad del Instituto...” (sic)

De lo anterior se tiene que, si bien el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, también es cierto que, se advierte que la misma no corresponde con lo solicitado, por lo que no satisface lo requerido por la parte recurrente y, por ende, es procedente realizar el análisis de la respuesta otorgada.

Punto 4 de la solicitud:

4.- Total de procedimientos de Licitación Pública realizados durante el periodo comprendido del 01 de septiembre 2023 al 01 de julio del año 2024.



Respuesta inicial:

El sujeto obligado no proporcionó la información, señalando que las áreas correspondientes se encuentran en proceso de integración total de la información correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con motivo de la carga trimestral de información a la PNT.

Información proporcionada en alegatos:

El sujeto obligado proporcionó las siguientes tablas que contienen información referente a listados de contrataciones en la modalidad de adjudicación pública, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2024:

No.	Concepto	Modalidad de contratación	Monto contratado (con IVA)	Nombre del licitante adjudicado	Fecha de adjudicación	Status
1	Arrendamiento de vehículos terrestres para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca.	Licitación Pública Nacional IEEPCO-CAAS-LPN-01-2024				Se declaró desierta.

2	Arrendamiento de equipo de cómputo y fotocopiado para los 25 Consejos Distritales, 107 Consejos Municipales y Oficinas Centrales	Licitación Pública Estatal IEEPCO-CAAS-LPE-01-2024	\$ 5,516,785.13	Mayoristas de Cómputo de Antequera, S.A. DE C.V.	23/01/2024	Contratos firmados.
			\$ 1,752,296.00	Ofiequipos y Suministros de Antequera S.A de C.V. (OFISA)		
3	Adquisición de materiales de oficina, limpieza, eléctrico, de cafetería y de curación y primeros auxilios, para dotar a los Órganos Desconcentrados y Oficinas Centrales del Instituto en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Oaxaca	Licitación Pública Estatal IEEPCO-CAAS-LPE-02-2024	Material de oficina	Negosoft, S.A. de C.V.	08/02/2024	Contratos firmados. Nota: SE declararon desiertos ranglos de las partidas.
			\$ 121,392.26			
			Material eléctrico	\$ 70,435.20		
			Material de oficina	\$ 332,179.92		
			Material de limpieza	\$ 137,361.40		
			Material eléctrico	\$ 23,010.87		
			Material de cafetería	\$ 146,567.39		
			Material de oficina	\$ 125,352.36		
			Material de oficina	\$ 665,392.62		
			Material de oficina	\$ 20,558.08		
			Material de limpieza	\$ 16,669.20		
			Material de curación y primeros auxilios	\$ 39,662.72		
			Material eléctrico	\$ 41,709.89		
Material eléctrico	\$ 95,694.45					

			Materiales e insumos de cafetería			
			\$ 311,346.58			
			Material de curación y primeros auxilios	Angélica Bautista Hernández		
			\$ 18,513.60			
			Material de limpieza	María de los Angeles Bolaños Cacho Fernández		
			\$ 617,268.09			
4	Contratación del Servicio de Diseño, Instalación e Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para la Jornada Electoral 2023-2024 en el Estado de Oaxaca.	Licitación Pública Nacional NO. IEEPCCO-CAAS-LPN-02-2024.	\$ 3,088,000.00	Grupo PROSI S.A de C.V.	10/02/2024	Contrato firmado.
5	Adquisición del Material Electoral que será utilizado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca	Licitación Pública Nacional NO. IEEPCCO-CAAS-LPN-03-2024.				Se declaró desierta.
6	Adquisición de la Documentación Electoral que será utilizada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca	Licitación Pública Nacional NO. IEEPCCO-CAAS-LPN-04-2024.				Se declaró desierta.

No.	Concepto	Modalidad de contratación	Monto contratado (con IVA)	Nombre del licitante adjudicado	Fecha de adjudicación	Status
1	Producción de spots para el PEO 2023-2024 (con base el español y traducción en 4 lenguas indígenas (zapoteco, mixteco, mazateco y mixe con traductores certificados).	Invitación Abierta Estatal IEEPCCO-CAAS-IAE-01-2024	\$ 1,557,764.00	Adolfo Constantino Mendoza Ramirez (SURESTE MEDIA)	11/01/2024	Contrato firmado.
2	Adquisición de Pintura y materiales para los Órganos Desconcentrados, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Oaxaca.	Invitación Abierta Estatal IEEPCCO-CAAS-IAE-02-2024	\$ 1,042,793.60	Alin Guadalupe Acevedo Martínez	06/02/2024	Contrato firmado.
3	Contratación del servicio de limpieza, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024	Invitación Abierta Estatal				Se declaró desierta
4	Contratación del servicio de vigilancia, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (Consejos Distritales y Consejos Municipales prioritarios)	Invitación Abierta Estatal				Se declaró desierta
5	Adquisición de vestuario para los CAES y Observadores Electorales.	Invitación Abierta Estatal				Se declaró desierta.

Conforme a lo anterior, se tiene al sujeto obligado proporcionando la información solicitada en vía de alegatos, por lo que se tiene por solventado el recurso de revisión en lo que hace a dicho punto solicitado.

Punto 5 de la solicitud:

5.- Total de procedimientos de Invitación Restringida realizados durante el periodo comprendido del 01 de septiembre 2023 al 01 de julio del año 2024.

Respuesta inicial:

El sujeto obligado no proporcionó la información, señalando que las áreas correspondientes se encuentran en proceso de integración total de la información

correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con motivo de la carga trimestral de información a la PNT.

Información proporcionada en alegatos:

El sujeto obligado proporcionó la siguiente tabla que contiene información referente al listado de contrataciones bajo la modalidad de adjudicación restringida, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2024:

No.	Concepto	Modalidad de contratación	Monto contratado (con IVA)	Nombre del licitante adjudicado	Fecha de adjudicación	Status
1	Adquisición de uniformes para el personal de los órganos desconcentrados y oficinas centrales	Invitación Restringida	\$ 371,494.00	Malak Distribuidora de Blancos.	28/03/2024	Contrato firmado.
2	Cámaras fotográficas y de video para utilizarse en la vigilancia de las bodegas y de los Órganos Desconcentrados.	Invitación Restringida	\$140,387.84	Mayoristas de Cómputo de Antequera, S.A. DE C.V.	25/04/2024	Contrato firmado.

Conforme a lo anterior, se tiene al sujeto obligado proporcionando la información solicitada en vía de alegatos, por lo que se tiene por solventado el recurso de revisión en lo que hace a dicho punto solicitado.

Punto 6 de la solicitud:

6.- Conforme a los numerales 2, 4 y 5 que antecede, solicitó copia en archivo digital de las investigaciones de mercado realizadas en cada procedimiento de contratación, y en el caso de aquellos en los que no se haya realizado tal estudio, indicar las razones de dicha negativa (anexar el documento sustento de la no realización de las investigaciones de mercado.

Respuesta inicial:

El sujeto obligado no proporcionó la información, señalando que las áreas correspondientes se encuentran en proceso de integración total de la información correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con motivo de la carga trimestral de información a la PNT.

Información proporcionada en alegatos:

“...Respecto del resto a la información solicitada en las preguntas 6 y 7, debido a que se trata de expedientes voluminosos, que contienen mucha documentación, lo cual hace inviable se proporcione por medio de correo electrónico, atentamente



se pone a disposición del usuario, para que dentro del horario de labores establecido en el Instituto, de las 10:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, acuda a las oficinas de esta Secretaría, para que en compañía del personal adscrito a la mismas, se haga la búsqueda y localización de la información que requiere..." (sic)

Conforme a lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos no satisface lo requerido por la parte recurrente, esto es así, dado que las documentales solicitadas fueron requeridas en formato digital y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en su caso, por correo electrónico.

Por lo que resulta procedente analizar si la puesta a disposición de la información solicitada por parte del sujeto obligado, fue apegada a los ordenamientos y principios regidos por las Leyes de la materia.

Punto 7 de la solicitud:

7.- Conforme a los numerales 2, 4 y 5 que antecede, solicitó copia en archivo digital de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los proveedores concursantes o invitados en cada procedimiento de contratación.

Respuesta inicial:

El sujeto obligado no proporcionó la información, señalando que las áreas correspondientes se encuentran en proceso de integración total de la información correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con motivo de la carga trimestral de información a la PNT.

Información proporcionada en alegatos:

"...Respecto del resto a la información solicitada en las preguntas 6 y 7, debido a que se trata de expedientes voluminosos, que contienen mucha documentación, lo cual hace inviable se proporcione por medio de correo electrónico, atentamente se pone a disposición del usuario, para que dentro del horario de labores establecido en el Instituto, de las 10:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, acuda a las oficinas de esta Secretaría, para que en compañía del personal adscrito a la mismas, se haga la búsqueda y localización de la información que requiere..." (sic)

Conforme a lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos, no satisface lo requerido por la parte recurrente, esto es así, dado que las documentales solicitadas fueron requeridas en formato digital y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en su caso, por correo electrónico.





Por lo que resulta procedente analizar si la puesta a disposición de la información solicitada por parte del sujeto obligado, fue apegada a los ordenamientos y principios regidos por las Leyes de la materia.

Por lo antes expuesto, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto que motivó la interposición del medio de impugnación dejándolo sin materia, esto, en lo que hace a los **puntos 2, 4 y 5** de la solicitud de información, resultando procedente el **sobreseimiento** del recurso de revisión conforme a lo establecido en el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado Oaxaca.

Ahora bien, en lo que respecta a los **puntos 1, 3, 6 y 7** de la solicitud primigenia, resulta procedente **realizar el estudio de fondo** de los mismos al no satisfacer lo requerido por la parte recurrente.

Cuarto. Litis

Para mejor apreciación se inserta el siguiente cuadro comparativo que contiene la información requerida por la parte recurrente en los puntos **1, 3, 6 y 7** de la solicitud primigenia, la respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de alegatos y la litis a resolver:

Información solicitada	Respuesta del sujeto obligado en alegatos:	Litis a resolver:
Punto 1: Nombre y cargo o categoría de las personas que intervienen en la elaboración de los proyectos de acuerdo de las distintas sesiones que realiza el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.	“...con fundamento en los artículos 21 de la Ley de Adquisiciones; Enajenaciones; Arrendamientos; Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles y 15 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto; el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, es el órgano colegiado de carácter permanente, de consulta, asesoría, análisis, orientación y dictaminación del Instituto e intervendrá como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se requieran, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como en la baja, enajenación y desechamiento de los bienes propiedad del Instituto...” (sic)	Si la información proporcionada por el sujeto obligado corresponde con lo solicitado por la parte recurrente.
Punto 3: Nombre y cargo o categoría de la persona que tramitó en cada caso los procedimientos de adjudicación directa conforme al numeral que antecede.		
Punto 6: Conforme a los numerales 2, 4 y 5 que antecede, solicitó copia en archivo digital de las investigaciones de mercado	“...Respecto del resto a la información solicitada en las preguntas 6 y 7, debido a que se trata de expedientes voluminosos, que contienen mucha documentación, lo	

<p>realizadas en cada procedimiento de contratación, y en el caso de aquellos en los que no se haya realizado tal estudio, indicar las razones de dicha negativa (anexar el documento sustento de la no realización de las investigaciones de mercado.</p>	<p>cual hace inviable se proporcione por medio de correo electrónico, atentamente se pone a disposición del usuario, para que dentro del horario de labores establecido en el Instituto, de las 10:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, acuda a las oficinas de esta Secretaría, para que en compañía del personal adscrito a la mismas, se haga la búsqueda y localización de la información que requiere..." (sic)</p>	<p>Si la modalidad de entrega de la información seleccionada por el sujeto obligado, concierne a la puesta a disposición, fue realizada bajo lo establecido en los ordenamientos y principios regidos por las leyes de la materia.</p>
<p>Punto 7: Conforme a los numerales 2, 4 y 5 que antecede, solicitó copia en archivo digital de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los proveedores concursantes o invitados en cada procedimiento de contratación</p>		

Quinto. Análisis de fondo

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre "[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad". Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial".

De esta forma, la información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.



Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

La obligación de brindar respuestas completas respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”.

Conforme a la normativa referida, se analizará si las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a los **puntos 1 y 3** de la solicitud primigenia, corresponde con lo solicitado por la parte recurrente.

En ese sentido, se tiene que la solicitud de información versa sobre lo siguiente:

Punto 1: Nombre y cargo o categoría de las personas que intervienen en la elaboración de los proyectos de acuerdo de las distintas sesiones que realiza el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Punto 3: Nombre y cargo o categoría de la persona que tramitó en cada caso los procedimientos de adjudicación directa conforme al numeral que antecede.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en estudio se tiene que, mediante respuesta inicial el sujeto obligado a través de la Secretaría Ejecutiva señaló que las áreas correspondientes se encuentran en proceso de integración total de la información correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con motivo de la carga trimestral de información a la PNT.

No obstante, en vía de alegatos dicha área, en lo que respecta a los puntos 1 y 3 refirió que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios es el órgano colegiado de carácter permanente, de consulta, asesoría, análisis, orientación y dictaminación del Instituto e intervendrá como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se requieran, así como en la baja, enajenación y desechamiento de los bienes propiedad del Instituto; lo anterior, de conformidad con los artículos 21 de la Ley de Adquisiciones; Enajenaciones;



Arrendamientos; Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles y 15 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de dicho sujeto obligado.

De lo anterior, se desprende que la información proporcionada por el sujeto obligado no guarda relación con lo solicitado por la parte recurrente; esto es así, dado que esta última requirió conocer en un primer momento en el punto 1, el **nombre y el cargo o categoría** de las personas que intervienen **en la elaboración de los proyectos de acuerdo** de las distintas sesiones que realiza el **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; así como también en el punto 2, el **nombre y cargo o categoría** de la persona que **tramitó** en cada caso **los procedimientos de adjudicación directa** conforme al numeral que antecede.

Siendo la respuesta del sujeto obligado a dichos puntos, que **es el órgano colegiado** de carácter permanente del Instituto, **el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios**, quien intervendrá como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se requieran, así como en la baja, enajenación y desechamiento de los bienes propiedad de dicho Instituto.

Es por ello que, en el caso concreto el sujeto obligado no se apegó a los principios rectores en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente los establecidos en el artículo 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone lo siguiente:

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De igual forma, se advierte que la respuesta otorgada no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el derecho al acceso a la información; es decir, para hacer efectivo dicho derecho implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; de igual forma, que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio de interpretación SO/002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:



Criterio de Interpretación para sujetos obligados. Reiterado. Vigente

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Ahora bien, no pasa por inadvertido que, si bien es cierto como lo manifiesta el sujeto obligado conforme al artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, es el órgano colegiado de carácter permanente, de consulta, asesoría, análisis, orientación y dictaminación del Instituto e intervendrá como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se requieran; también lo es que, conforme a dicho Reglamento del sujeto obligado, específicamente en su artículo 16, establece que la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, será quien integre el Comité de Adquisiciones con el funcionariado que para tal efecto designe, mismo que estará integrado por una Presidencia que será ocupada por la persona titular de la Presidencia del Consejo General, una Secretaría Técnica que será ocupada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, cinco Vocalías que serán ocupadas por las personas titulares de la Coordinación Administrativa; Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral; Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana; Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes; Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos, así también dicho Comité estará integrado por la persona titular de la Contraloría General y como invitados las personas que fungen como servidores públicos, que a juicio de las personas integrantes dicho Comité, se requiera de su intervención por considerarla necesaria para aclarar aspectos técnicos relacionados con los asuntos a tratar.

Artículo 16. Conforme a lo dispuesto en la fracción VI del artículo del 46 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la Junta General Ejecutiva del Instituto será quien integre el Comité de Adquisiciones con el funcionariado que para tal efecto designe, estableciéndose para ello las figuras siguientes:

- I. Una Presidencia con voz y voto que será ocupada por la persona titular de la Presidencia del Consejo General.
- II. Una Secretaría Técnica con voz y voto que será ocupada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

III. Cinco vocalías con voz y voto que serán ocupadas por las personas titulares de la Coordinación Administrativa; Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral; Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana; Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes; Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas:

IV. La persona titular de la Contraloría General del Instituto con voz.

V. Como invitados las personas que fungen como servidores públicos, que a juicio de las personas integrantes del Comité, se requiera de su intervención por considerarla necesaria para aclarar aspectos técnicos relacionados con los asuntos a tratar, únicamente con voz.

Así mismo, el titular de la Presidencia del Comité, podrá nombrar una suplencia a fin de poder tener el óptimo desempeño en cada una de las actividades encomendadas.

Por su parte, los artículos 22 y 23 del citado Reglamento, establece la responsabilidad de dicho Comité de Adquisiciones para llevar a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, bajo las modalidades de compra directa menor; **adjudicación directa**; invitación restringida y licitación pública.

Artículo 22. El Comité, bajo su responsabilidad, llevará a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, bajo las siguientes modalidades:

- I. Compra directa menor;
- II. Adjudicación directa;
- III. Invitación restringida; y
- IV. Licitación pública.

Artículo 23. Para la tramitación de cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 22 del presente reglamento, estrictamente deberán sujetarse a los montos máximos y mínimos, que se establecen:

- I. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios cuyo valor máximo exceda del equivalente a novecientos setenta y siete veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Oaxaca, la Coordinación Administrativa deberá realizarlas por medio de compra directa, tomando en cuenta las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento. No requerirán la intervención del Comité.
- II. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo valor no quede comprendido en el límite fijado en el párrafo anterior, y cuyo valor máximo exceda del equivalente a ocho mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Oaxaca, se efectuarán mediante adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo valor no quede comprendido en el límite fijado en el párrafo anterior, y cuyo valor máximo exceda del equivalente a diecisiete mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Oaxaca, se efectuarán mediante adjudicación por invitación restringida.

- III. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo valor exceda del equivalente a diecisiete mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Oaxaca, se efectuará mediante adjudicación mediante licitación pública.
- IV. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, cada operación deberá considerarse individualmente, sin incluir el impuesto al valor agregado.



Conforme a lo anterior, se deduce que el sujeto obligado debe contar con la información solicitada por la parte recurrente, dado que, como se deriva de los ordenamientos antes descritos, cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mismo que está conformado por servidoras y servidores públicos señalados por el Reglamento en cita.

Es por ello, que resultan fundados los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente en relación a los puntos 1 y 3 de la solicitud primigenia; en consecuencia, es procedente ordenarle al sujeto obligado a que modifique su respuesta a efectos de que proporcione la información relativa a:

- El Nombre, cargo o categoría de las personas que intervienen en la elaboración de los proyectos de acuerdo de las distintas sesiones que realiza el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- Nombre y cargo o categoría de la persona que tramitó en cada caso los procedimientos de adjudicación directa conforme al numeral que antecede.

Por otro lado, en lo que corresponde a los **puntos 6 y 7** de la solicitud de información la parte recurrente solicitó lo siguiente:

Respecto al punto 6: *Conforme a los numerales 2, 4 y 5 que antecede, solicitó copia en archivo digital de las investigaciones de mercado realizadas en cada procedimiento de contratación, y en el caso de aquellos en los que no se haya realizado tal estudio, indicar las razones de dicha negativa (anexar el documento sustento de la no realización de las investigaciones de mercado).*

Respecto al punto 7: *Conforme a los numerales 2, 4 y 5 que antecede, solicitó copia en archivo digital de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los proveedores concursantes o invitados en cada procedimiento de contratación*

Haciendo mención que los puntos 2, 4 y 5 versan respecto al total de contrataciones realizadas mediante el procedimiento de adjudicación directa, el total de procedimientos de licitación pública y el total de procedimientos de invitación restringida; del periodo comprendido del 1 de septiembre de 2023 al 1 de julio de 2024.

Por lo que, en respuesta inicial el sujeto obligado a través de la Secretaria Ejecutiva señaló que las áreas correspondientes se encuentran en proceso de integración total



de la información correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con motivo de la carga trimestral de información a la PNT.

Ahora bien, en vía de alegatos dicha área puso a disposición de la parte recurrente la información solicitada en sus oficinas, lo anterior, manifestando que, por tratarse de expedientes voluminosos, que contienen mucha documentación, lo cual hace inviable se proporcione por medio de correo electrónico.

En esa tesitura, respecto a la modalidad de entrega en una solicitud de acceso a la información, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señala lo siguiente:

Artículo 122. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;
- II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;
- III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda, y
- IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas, reproducción digitalizada, u otro tipo de medio electrónico, previo el pago de derechos que en su caso proceda.

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 136. Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, que en su caso aporte el solicitante.

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) establece:

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De lo anterior, se advierte que la LTAIPBG, establece que el acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés de la parte solicitante. En caso de que el acceso a la información implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas** del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se pondrá a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Sin embargo, el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que **debe de darse en la modalidad de entrega elegida por la o el solicitante**, sólo cuando no pueda entregarse de esta forma, deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega para lo cual deberá fundar y motivar esta necesidad.

De la normativa transcrita y en aplicación del artículo 1º de la Constitución Política local y nacional, y el principio *pro persona*, se advierte que los sujetos obligados en materia de transparencia **deberán de atender las solicitudes de acceso a la información en la modalidad de reproducción y entrega solicitada.** En caso de que **de forma fundada y motivada** no pueda atender la modalidad requerida, deberá ofrecer otras modalidades.



Así, se entiende por fundamentación y motivación, la cita legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, por cuanto hace a la fundamentación, así como, las razones, motivos o circunstancias que llevaron al sujeto obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que, respecta a la motivación.

Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial número VI., 2º. J/43 publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203143, la cual textual se cita:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se advierte que el sujeto obligado **no fundamentó la modificación de la modalidad de entrega solicitada.**

En cuanto a la motivación el sujeto obligado expresó las siguientes manifestaciones:

“...Respecto del resto a la información solicitada en las preguntas 6 y 7, debido a que se trata de expedientes voluminosos, que contienen mucha documentación, lo cual hace inviable se proporcione por medio de correo electrónico, atentamente se pone a disposición del usuario, para que dentro del horario de labores establecido en el Instituto, de las 10:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, acuda a la s oficinas de esta Secretaría, para que en compañía del personal adscrito a la mismas, se haga la búsqueda y localización de la información que requiere...”

En ese sentido, se tiene que el sujeto obligado motiva la puesta a disposición únicamente en que la información requerida comprende expedientes voluminosos que contienen mucha documentación.

Ahora bien, tomando en cuenta que la normatividad legal aplicable a la materia, no establece un parámetro que actualice el supuesto de “un volumen considerable” o de “gran volumen de información” que permita a los sujetos obligados poner a disposición la información para consulta directa; sino más bien, estipula que, de manera fundada y motivada estos pueden poner a disposición de las o los solicitantes la información requerida para consulta directa, resulta inadecuado para este Órgano Garante que en



el presente caso, la imposibilidad aludida por el sujeto obligado verse únicamente respecto a que la información requerida comprenda expedientes voluminosos y que los mismos contienen mucha documentación; sin expresar más elementos objetivos que pudieran brindarle certeza jurídica a la persona solicitante que existe una incapacidad técnica y material para el procesamiento de la información, como pueden ser el número de expedientes y el número de hojas que comprenden los mismos, por poner algunos ejemplos.

En ese sentido, se asume que en el presente caso la obligación de dar acceso a la información no se tiene por cumplida por parte del área administrativa del sujeto obligado, y tomando en cuenta que la persona solicitante ahora recurrente en su solicitud de información estableció la modalidad de entrega a través del portal; asimismo, proporcionó un correo electrónico para que le fuese proporcionada la información por dicha vía, en caso de que la misma superara las capacidades técnicas de la Plataforma Nacional de Transparencia; resulta pertinente que dicha documentación sea proporcionada a través del medio solicitado.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio SO/008/2017 en materia de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega..

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0188/16. Sesión del 17 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4812/16. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0359/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana

De igual forma, el artículo 10 en sus fracciones II y de la Ley de Transparencia Local, establece como obligaciones de los sujetos obligados, el de publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva la información de interés público; lo anterior, a través de la creación y uso de nuevas herramientas tecnológicas sistematizadas y

avanzadas, para que la ciudadanía tenga acceso a información de manera directa, rápida y sencilla.

Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

[...]

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

[...]

VIII. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que la ciudadanía consulte la información de manera directa, sencilla y rápida;

[...]

Por consiguiente, y con base en las atribuciones conferidas en los ordenamientos antes citados, se tiene que, si bien es cierto el sujeto obligado expone que la información solicitada consta de expedientes voluminosos que contienen mucha documentación, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, debió buscar y adoptar nuevas formas almacenamiento tecnológico, como el uso de "hipervínculos electrónicos" a efecto de que, por esa vía, fuera remitida la documentación solicitada en el portal electrónico (PNT) elegido por la parte solicitante ahora recurrente.

Por lo antes expuesto, resulta improcedente el cambio de modalidad de entrega de información realizado por el sujeto obligado, por lo que se considera **fundado** el agravio hecho por la parte recurrente en los **puntos 6 y 7** de la solicitud primigenia; en consecuencia, resulta procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que haga entrega de la información solicitada en el medio requerido por la parte recurrente.

Sexto. Decisión

Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracciones II y III de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General determina lo siguiente:

1. Se consideran **fundados** los motivos de inconformidad planteados por la parte recurrente en lo que hace a los **puntos 1 y 3 de la solicitud de información**; en consecuencia, se le ordena al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta a efecto de que proporcione la información referente a:



- El Nombre, cargo o categoría de las personas que intervienen en la elaboración de los proyectos de acuerdo de las distintas sesiones que realiza el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
 - Nombre y cargo o categoría de la persona que tramitó en cada caso los procedimientos de adjudicación directa conforme al numeral que antecede.
2. Se consideran **fundados** los motivos de inconformidad planteados por la parte recurrente respecto a los **puntos 6 y 7 de la solicitud de información**; en consecuencia, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que haga entrega de la información solicitada en el medio requerido por la parte recurrente.
 3. Se **sobresee el recurso de revisión** en lo que hace a los **puntos 2, 4 y 5** de la **solicitud primigenia**, al haber sido modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.





Noveno. Protección de datos personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracciones I, II y III de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General determina lo siguiente:

1. Se consideran **fundados** los motivos de inconformidad planteados por la parte recurrente en lo que hace a los **puntos 1 y 3 de la solicitud de información**; en consecuencia, se le ordena al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta a efecto de que proporcione la información referente a:

- El Nombre, cargo o categoría de las personas que intervienen en la elaboración de los proyectos de acuerdo de las distintas sesiones que realiza el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
 - Nombre y cargo o categoría de la persona que tramitó en cada caso los procedimientos de adjudicación directa conforme al numeral que antecede.
2. Se consideran **fundados** los motivos de inconformidad planteados por la parte recurrente respecto a los **puntos 6 y 7 de la solicitud de información**; en consecuencia, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que haga entrega de la información solicitada en el medio requerido por la parte recurrente.
 3. Se **sobresee el recurso de revisión** en lo que hace a los **puntos 2, 4 y 5** de la **solicitud primigenia**, al haber sido modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

Cuarto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; **apercibido** de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Sexto. Protéjanse los datos personales en términos del considerando Noveno y Décimo de la presente Resolución.

Séptimo. Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

Octavo. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada Ponente

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

La presente firma corresponde a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 457/24